



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la anterior demanda.

Cartago, V, octubre 10 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1296

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de Henri Johanny Rivas Peñaloza **Vs.** Contegral.

RAD: 2022-00208-00

Cartago, V, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda y confrontarla con el art. 25 del CPTSS, modificado por el art.12 de la ley 712 de 2001, se encuentran las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- a) La demanda se dirige contra "Contegral Seccional Cartago", pero al ser revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, se observa que ese el nombre del establecimiento de comercio que no es persona jurídica. Esta puede pertenecer a varias personas al tenor del art. 515 del C.Co., y ellas pueden ser naturales y jurídicas conforme lo indica el art. 53 del C.G.P. quienes tienen capacidad para ser parte, al igual que los patrimonios autónomos. Por consiguiente, deberá demandarse es a la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento y no a este que no tiene aquella capacidad.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

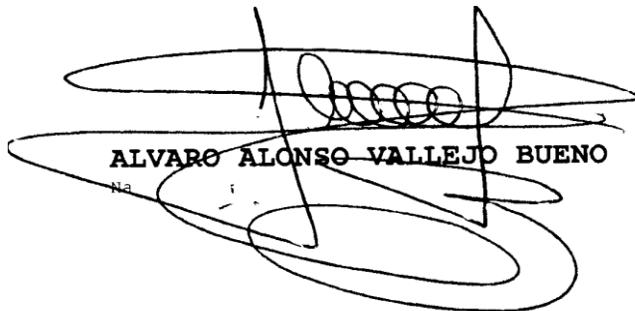
- 1) Inadmitir la demanda instaurada por el señor Henri Johanny Rivas Peñaloza.

- 2) Conceder el término de cinco (5) días para que se subsanen las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. Guillermo Antonio Pájaro D., abogado con T.P. No. 251121 del CSJ, como apoderado del señor Henri Johanny Rivas Peñaloza.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 175

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 11 DE 2022

EL SECRETARIO _____